

DECRETO N° 2.143/007 BOCBA 2847 Publ. 10/01/2008

Artículo 1° - Deróganse el Decreto N° 1.289/07 y su modificatorio N° 1.381/07.

Artículo 2° - Facúltase a los funcionarios que se indican a continuación según se establece en el siguiente cuadro:

| | DIR. GRAL. TECNICO/A, ADM. y LEGAL del MINISTERIO de HACIENDA | SUBSECRETARIO/A de GESTIÓN y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO de HACIENDA. | MINISTRO/A de HACIENDA |
|--|--|--|------------------------|
| a) Autorizar pagos, liquidaciones de haberes y transferencias; disponer entregas de fondos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión y aprobar rendiciones de cuentas respectivas | | Hasta \$ 500.000 | Sin límite |
| b) Autorizar reintegros | Hasta \$ 5.000 | Hasta \$ 500.000 | Sin límite |
| c) Autorizar devoluciones de impuestos, derechos y tasas | | Hasta \$ 500.000 | Sin límite |

d) Aprobar gastos de imprescindible necesidad en cada jurisdicción, los cuales justificadamente no pudieren ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado o mediante la respectiva caja chica, según el siguiente cuadro de competencias:

| | Director/a General Técnico/a, Administrativo/a y Legal y funcionario con rango o responsabilidades equivalentes | Subsecretario/a y funcionario con rango o responsabilidades equivalentes. | Jefe de Gabinete de Ministros. Ministro/a y titular de Jurisdicción con rango o responsabilidades equivalentes. Secretario/a y titular de Unidad con rango o responsabilidades equivalentes |
|-------------------------------------|---|---|---|
| Cantidad de tramitaciones mensuales | Hasta Diez (10) | Hasta Diez (10) | Hasta Diez (10) |
| Monto total mensual autorizado | Hasta \$ 300.000 | Hasta \$ 100.000 | Hasta \$ 300.000 |
| | Subsecretario/a de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda | Ministro/a de Hacienda | |
| Cantidad de Tramitaciones Mensuales | sin límite | sin límite | |
| Monto mensual autorizado | hasta \$ 500.000 | sin límite | |

(Conforme texto Art. 1° del Decreto N° 329/008, BOCBA 2911 del 17/04/2008). Ver abajo Decreto N° 1.196/008, BOCBA 3035 del 15/10/2008, que modifica el presente.

Artículo 3° .- A los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del precedente artículo 2°, pueden comprometerse obligaciones sólo cuando se acrediten las siguientes circunstancias:

- a. Que se trate de operaciones impostergables que aseguren servicios instrumentales o finales esenciales y que, en el caso concreto, deban llevarse a cabo con una celeridad tal que impida someterlas a dichos procedimientos;
- b. Que, si correspondiere en el caso concreto, la gestión de aprobación del gasto cuente con al menos tres (3) invitaciones a cotizar cursadas por medios efectivos y comprobables; y
- c. Que al momento de la aprobación del gasto, el proveedor se encuentre inscripto en el Registro Informatizado Unico y Permanente de Proveedores, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 2.095 (B.O.C.B.A. N° 2557).

Conforme texto Art. 2º del Decreto N° 329/008 , BOCBA 2911 del 17/04/2008

Artículo 4° - Las rendiciones de cuentas de las cajas chicas comunes y de los fondos entregados para gastos de ceremonial son controladas y, en su caso, aprobadas, por las Direcciones Técnicas, Administrativas y Legales o Unidad de Organización equivalente en cada jurisdicción o entidad.

La Dirección General de Contaduría controla y aprueba, en su caso, las rendiciones de cuentas de las cajas chicas de las Direcciones Técnicas, Administrativas y Legales o Unidad de Organización equivalente en cada jurisdicción o entidad.

Facúltase al Ministro/a de Hacienda para determinar el procedimiento para el control y aprobación de los fondos asignados a la Dirección General de Contaduría. **(Conforme texto Art. 3º del Decreto N° 329/008 , BOCBA 2911 del 17/04/2008)**

Artículo 5° - En el supuesto de ausencia del/de la funcionario/a con facultades atribuidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 2° del presente decreto, el/la titular del Ministerio respectivo puede asignar las competencias otorgadas por el referido artículo a otro/a funcionario/a de la jurisdicción hasta el reintegro del/de la titular.

Artículo 6° - Los trámites que, cumpliendo los requerimientos del artículo 3° de la presente norma, no puedan aprobarse sin exceder al menos uno de los límites establecidos por el artículo 2°, inciso e), de la misma, deben ser remitidos por el responsable máximo de la jurisdicción requirente al Ministerio de Hacienda, el cual considerará la autorización del mismo, ponderando, además de los elementos indicados en el artículo 3° referenciado, la oportunidad y conveniencia de la prestación para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo dicha autorización, en caso de ser otorgada, ser comunicada a la Dirección General de Contaduría.

En todos los casos, el pedido de autorización debe ser girado juntamente con la solicitud de gastos presupuestaria correspondiente, emitida desde el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) y con anterioridad a comprometer el gasto.

Artículo 7° - Una vez otorgada la autorización a la que hace referencia el precedente artículo 6°, el respectivo gasto sólo podrá ser aprobado por la máxima autoridad de la Jurisdicción peticionante. **(Conforme texto Art. 4º del Decreto N° 329/008 , BOCBA 2911 del 17/04/2008)**

Artículo 8° - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

DECRETO N° 329/08
Se modifica parcialmente el Decreto N° 2.143/07

Buenos Aires, 14 de abril de 2008.

Visto el Decreto N° 2.143/07 (B.O.C.B.A. N° 2847) y el Expediente N° 93.219/07 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se delegaron facultades para autorizar pagos, entregas y transferencias de fondos, reintegros y devoluciones de impuestos, derechos y tasas, para liquidar haberes y para aprobar rendiciones de cuentas;
Que, al mismo tiempo, se estableció un mecanismo para hacer frente a aquellos gastos de imprescindible necesidad tendientes a asegurar la prestación de servicios esenciales que, por la celeridad con que deben llevarse a cabo, no pudieran ser gestionados desde su inicio a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado o mediante el régimen de cajas chicas;
Que dicha norma establece determinados requisitos que se entiende oportuno flexibilizar a los efectos de permitir la agilidad y dinamismo que se impone obtener en relación con la aprobación de gastos de imprescindible necesidad;
Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850);
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 2.143/07, el que queda redactado a tenor del siguiente texto:
"Facúltase a los funcionarios que se indican a continuación según se establece en el siguiente cuadro:

| | Dir. Gral. Técnico/a, Administrativo y Legal del Ministerio de Hacienda | Subsecretario/a de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda | Ministro/a de Hacienda |
|---|---|---|------------------------|
| a) Autorizar pagos, liquidaciones de haberes y transferencias; disponer entregas de fondos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión y aprobar las rendiciones de cuentas respectivas. | | Hasta \$ 500.000 | Sin límite |
| b) Autorizar reintegros. | Hasta \$ 5.000 | Hasta \$ 500.000 | Sin límite |
| c) Autorizar devoluciones de impuestos, derechos y tasas. | | Hasta \$ 500.000 | Sin límite |

d) Aprobar gastos de imprescindible necesidad en cada Jurisdicción, los cuales justificadamente no pudieren ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado o mediante la respectiva caja chica, según el siguiente cuadro de competencias:

| | Dir. Gral. Técnico/a, Administrativo y Legal y funcionario con rango o responsabilidades equivalentes | Subsecretario/a y funcionario con rango o responsabilidades equivalentes | Jefe de Gabinete de Ministros. Ministro/a y titular de Jurisdicción con rango o responsabilidades equivalentes. Secretario/a y titular de Unidad con rango o responsabilidades |
|--------------------------------------|---|--|--|
| Cantidad de tramitaciones mensuales. | Hasta Diez (10) | Hasta Diez (10) | Hasta Diez (10) |
| Monto total mensual autorizado | Hasta \$ 300.000 | Hasta \$ 100.000 | Hasta \$ 300.000 |
| | Subsecretario/a de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda | Ministro/a de Hacienda | |
| Cantidad de tramitaciones mensuales. | Sin límite | Sin límite | |
| Monto mensual autorizado | Hasta \$ 500.000 | Sin límite | |

Artículo 2° - Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 2.143/07, el que queda redactado a tenor del siguiente texto:
"A los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del precedente artículo 2°, pueden comprometerse obligaciones sólo cuando se acrediten las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de operaciones impostergables que aseguren servicios instrumentales o finales esenciales y que, en el caso concreto, deban llevarse a cabo con una celeridad tal que impida someterlas a dichos procedimientos;
- b) Que, si correspondiere en el caso concreto, la gestión de aprobación del gasto cuente con al menos tres (3) invitaciones a cotizar cursadas por medios efectivos y comprobables; y
- c) Que al momento de la aprobación del gasto, el proveedor se encuentre inscripto en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 2.095 (B.O.C.B.A. N° 2557)".

Artículo 3° - Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 2.143/07, el que queda redactado a tenor del siguiente texto:

"Las rendiciones de cuentas de las cajas chicas comunes y de los fondos entregados para gastos de ceremonial son controladas y, en su caso, aprobadas, por las Direcciones Técnicas, Administrativas y Legales o Unidad de Organización equivalente en cada jurisdicción o entidad.

La Dirección General de Contaduría controla y aprueba, en su caso, las rendiciones de cuentas de las cajas chicas de las Direcciones Técnicas, Administrativas y Legales o Unidad de Organización equivalente en cada jurisdicción o entidad.

Facúltase al Ministro/a de Hacienda para determinar el procedimiento para el control y aprobación de los fondos asignados a la Dirección General de Contaduría".

Artículo 4° - Modifícase el artículo 7° del Decreto N° 2.143/07, el que queda redactado a tenor del siguiente texto:

"Una vez otorgada la autorización a la que hace referencia el precedente artículo 6°, el respectivo gasto sólo podrá ser aprobado por la máxima autoridad de la Jurisdicción peticionante".

Artículo 5° - La Dirección General de Contaduría podrá requerir las aclaraciones que considere pertinentes y deberá velar por el cumplimiento estricto de lo establecido en el Decreto N° 2.143/07 y modificatorios, en todas las tramitaciones que le sean giradas para su inclusión en una orden de pago.

Artículo 6° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, a la Sindicatura General de la Ciudad y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**